

CONTRATO:	No. 280 DE 2020
CONTRATANTE:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC.
NIT:	891800330-1
RESPONSABLE:	OSCAR HERNAN RAMIREZ
CARGO:	RECTOR
CONTRATISTA:	CORE LABORATORIES
IDENTIFICACIÓN:	830.000.922-7
EMAIL:	corelab.colombia@corelab.com
OBJETO:	CONSULTORIA PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO, CON DESTINO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO CBM
VALOR INICIAL:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$262.751.286)
PLAZO EJECUCIÓN:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 SEGÚN SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO
RUBRO:	<i>Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 576 de fecha trece (13) de noviembre de 2020</i>

OSCAR HERNAN RAMIREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.214.337 expedida en Duitama, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**; debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019, quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte; y por la otra, **CORE LABORATORIES** con identificación NIT. 830.000.922-7, que mediante escritura Pública No. 004 de la notaría 45 de Santafé de Bogotá del 2 de enero de 1995, inscrita los días 10 y 27 de marzo de 1.995 bajo los No. 59.654 y 60.237 del libro VI, como sociedad Core Laboratorios B.V, domiciliada en : Ámsterdam y con Sucursal en Colombia, la cual se encuentra representada legamente por MORENO CAVIEDES ALFONSO con identificación 12121840 de Neiva, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, sociedad que declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución, la Ley o el Acuerdo 074 de 2010; hemos decidido celebrar el presente contrato, el cual se registrará por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, y en atención a las siguientes consideraciones, hemos convenido celebrar el presente Contrato, según los soportes que hacen parte integral del mismo, el cual se registrará por las normas que regulan la materia previa las siguientes: CONSIDERACIONES: **1).** La Universidad suscribió **Convenio N° 440 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS** cuyo objeto es **"DIAGNÓSTICO INTEGRAL, SELECCIÓN DE UN ÁREA OBJETIVO Y LA ADQUISICIÓN Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN EN DETALLE PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO DE CBM EN UNA POSTERIOR ETAPA"**. **2).** Dentro de las cargas negócias a cargo de la Universidad en el Convenio N° 440 de 2020 con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS se encuentra como actividad específica solicitada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos plasmada **en el documento de estudios previos en los documentos entregables**; en igual sentido en el FORMATO ESTUDIOS PREVIOS cuando refiere a la Justificación de la ANH para celebrar un contrato interadministrativo con la Universidad se establece que la **"La entidad tiene gran seguridad al contratar con la UPTC dada la infraestructura de sus laboratorios, su amplia experiencia en proyectos de este tipo con CBM, su planta de profesionales docentes con que cuenta la institución y su semillero de estudiantes lo que genera confianza y seguridad para la celebración de contratos y convenios. En el caso de que no se cuente con profesionales en algunas áreas del conocimiento especializadas, la UPTC brinda el interés y todas las facilidades para su contratación, de tal forma que se ajuste a las exigencias de la ANH de contar con los profesionales consultores de más alto rango en el país"**. **3).** El documento ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA, de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS contempla lo siguiente respecto a la forma de pago: **"...QUINTO (5) PAGO: Correspondiente al veinte por ciento (20%) del**

valor total del contrato a la entrega y recibido a satisfacción del informe donde se evidencie Informe detallado del estudio hidrogeológico del área seleccionada, Informe de modelamiento y simulación preliminar de los pozos para el objetivo seleccionado. 22. Informe del Modelo Hidrogeológico Conceptual. 23. Base de datos en Excel e informe de TODA LA CAMPAÑA DE ADQUISICIÓN Y LOS ANÁLISIS REALIZADOS EN LABORATORIO de la campaña de **muestreo planteada en el ítem 6 de los objetivos específicos (...)**"; el mismo documento en el ANEXO 1. ANEXO TECNICO describe que el contratista debe cumplir como obligaciones específica el **Ítem 6. DETALLE DE LA ADQUISICIÓN DE MUESTRAS PARA ANÁLISIS EN EL ÁREA A SELECCIONADA**, que incluye: **"Desgasificación muestras de mina (gas libre perdido y residual) - Análisis petrográfico y de reflectancia de vitrinita - Cromatografía de gases - Isotopos de 13C, 2H en gases - Muestreo y análisis - fisicoquímicos de agua de acuíferos en carbones - Análisis de isotopos de 18O, 2H, 13C, 86Sr en agua como trazadores para hace correlación - Análisis de porosidad y permeabilidad - análisis de fracturas por tomografía - Toma de curvas de gamma ray espectral en afloramiento"**.

4). Que en virtud de lo anterior, mediante solicitud de prestación de servicios personales No, 1050 radicada en fecha catorce (14) de octubre de 2020, y suscrita por el profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ, Supervisor del Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020, donde solicita la contratación de las actividades relacionadas a continuación, con destino a: **"Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos –UPTC Diagnóstico Integral para la realización de un proyecto CBM, indicando que es una actividad específica que fue solicitada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos en los términos de referencia y que está plasmada en el documento de estudios previos en los documentos entregables y en el ítem de forma de pago entregable 5 , para el cuarto pago. Adicionalmente, estos análisis son servicios especializados y específicos que son clave para el entendimiento de la presencia de gas asociado al carbón (CBM) en la formación guaduas a estudiarse en la zona de estudio del convenio 440"**; lo anterior en busca del cumplimiento de, contrato interadministrativo, 440 los fines estatales, el continuo, eficiente y efectivo cumplimiento de los derechos e intereses de la Universidad, acatando lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010 modificado por el 064 de 2019, y demás normas concordantes. 5). Que conforme al documento de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS la Universidad al establecer el plan de trabajo detallado de inversiones, cronograma, tiene permitido que en el caso de que no se cuente con profesionales en algunas áreas del conocimiento especializadas, **la UPTC brinda el interés y todas las facilidades para su contratación, de tal forma que se ajuste a las exigencias de la ANH de contar con los profesionales consultores de más alto rango en el país.** 6). Que el Departamento de Contratación de la Universidad, tal como lo ha manifestado en el **documento de Justificación de Factores de Selección**, según las facultades otorgadas por el numeral 3 del numeral 1 requisitos previos del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el acuerdo 064 de 2019 que señala **"Un estudio de mercado que soporte el valor estimado del contrato, que permita calcular el presupuesto oficial de la contratación, si hay lugar al mismo, elaborado por la Dirección de Planeación o el Departamento de Contratación..."**, ha señalado que **"La Universidad solicitó cotizaciones a cinco empresas: UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER (quien cuenta con laboratorio de petróleos, SGS (empresa certificadora de laboratorios de análisis de carbón); las cuales no contestaron al llamado a cotizar , ANALIZAR LABORATORIO FISICOQUIMICO LTDA quien manifestó que "lamentablemente las variables requeridas no están dentro del alcance de laboratorio", WACOL quien respondió que: "el producto requerido no corresponde al portafolio de servicios" y CORELAB quien respondió al llamado a cotizar (...)"**.Teniendo en cuenta que la Universidad suscribió Contrato de Prestación de Servicios con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes que deben ser cumplidas hasta el 31 de diciembre de 2020, **que una vez enviada solicitud de cotización a cinco empresas conocedoras del sector y expertas en el mismo, la única empresa que presta el servicio en el país es CORELAB y que según oficio de fecha 14 de octubre suscrito por el solicitante CARLOS JULIO RODRIGUEZ y oficio de fecha 09 de noviembre de 2020 allegado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, el único proveedor que cumple con lo requerido para efectuar el servicio en las condiciones requeridas es CORELAB, se considera viable y procedente realizar contratación directa con dicha empresa en razón a que se acredita la exclusividad y existe justificación técnica"**. 7). Que CORE LABORATORIES, presenta **Propuesta técnico-económica Código: FR-GEC-002c** para Servicio de analisis de geoquímica de gases y agua, en el desarrollo del contrato interadministrativo No. 440 de 2020 suscrito entre la

agencia nacional de hidrocarburos y la Uptc “diagnóstico integral para la realización de un proyecto de CBM”; aunado a ello Core Laboratories 6316 Windfem Road Houston, Texas 77040 USA mediante Certificación de 23 de octubre de 2020, suscrita por Petroleum Services Core Laboratories contempla “...Core Laboratories es un proveedor líder de servicios patentados de descripción de yacimientos, mejora de la producción y gestión de reservas para la industria petrolera a nivel mundial. Con más de 70 oficinas en más de 50 países ubicadas en las principales provincias productoras de petróleo, Core Laboratories proporciona servicios a las principales compañías petroleras del mundo, nacionales e independientes. (...) **Confirmamos nuestra capacidad para cumplir con los análisis requeridos por la UPTC como se describe en la cotización COT-113.FL, según lo enviado por nuestra oficina en Bogotá. El análisis requerido por la UPTC se realizará en nuestros laboratorios ubicados en Bogotá, Colombia, en Houston, Texas y Denver, Colorado, EE. UU. Core Laboratories-Colombia tiene la exclusividad para Colombia para la prestación de servicios de análisis de Carbón, gas y crudo que Core Laboratroyes ofrece a nivel Internacional.**”; oferta que una vez verificada por el área técnica solicitante, se considera prudente, conducente y necesario que se contrate directamente con la empresa mencionada.

8). El profesor CARLOS JULIO RODRIGUEZ como Coordinador Contrato 440 de 2020 en comunicación de fecha catorce (14) de octubre de 2020 dirigida a la Universidad y con atención a la verificación de la Propuesta técnico-económica Código: FR-GEC-002c, en documento con referencia “**Sugerencia Contratación de CORELAB como Proveedor Exclusivo. Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020**”, manifestó que: “...las razones por las que deberíamos contratar con la empresa CORELAB los siguientes servicios de laboratorios: 1. Estos **son servicios especializados que no se pueden contratar en Colombia** por que no se ofrecen por ser especializados y específicos. 2. **Otras compañías que los ofrecen, no tienen oficinas en Colombia por lo tanto se dificulta la contratación y aumentan los costos.** 3. **La información que ofrece esos análisis es clave para el entendimiento de la presencia de gas asociado al carbón (CBM) en la zona de estudio del convenio 440.** Por lo anterior me permito sugerir la contratación de la empresa CORELAB como proveedor Exclusivo de los ensayos en mención para en esta forma poder hacer un diagnóstico integral de la presencia de CBM en la zona de estudio del convenio No. 440 de 2020 (...)” y agrega “...garantiza los resultados debido a su experiencia y confiabilidad internacional, Trabajos similares de CBM han requerido sus servicios en el pasado y que la empresa cuenta con la exclusividad para Colombia para la prestación de servicios de análisis de Carbón, gas y crudo. Debido a que esta empresa cumple con todas las características técnica exigidas por los productos y/o entregables a realizarse a la agencia nacional de hidrocarburos y que otras entidades no tienen dentro de su portafolio de servicio este tipo de análisis...” **9).** Mediante comunicación suscrita CARLOS JULIO RODRIGUEZ como Coordinador Contrato 440 de 2020 en comunicación dirigirse a la ANH señala que: “...atendiendo a las observaciones técnicas realizadas por grupo de profesionales vinculados en el Contrato de Interadministrativo No. 440 de 2020 encargados del entregable de análisis y recolección de muestras y en lo referente al tema de contratación de un laboratorio que pueda cumplir con las características solicitadas, nos permitimos solicitar se pueda realizar el trámite de contratación de este **servicio de forma directa con proveedor exclusivo, se intentó realizar el proceso de estudio de mercado solicitando cotizaciones de algunos laboratorios locales de los cuales la respuesta fue que no cuentan con este servicio dentro de sus portafolios. Como es de su conocimiento estos análisis que son muy especializados, solo se realizan en el exterior, tanto en Estados Unidos como en Canadá.** Por lo anterior le solicitamos **que avale la contratación con la empresa de servicios petroleros Corelab que tiene sede en Colombia** para que se a la encargada de realizar dichos análisis con la calidad y experticia necesarias...” **10).** La ANH mediante comunicación **20202110251361** Id: 550926 dirigida a la Universidad, de fecha nueve (9) de noviembre de 2020, y suscrita por HUGO HERNAN BUITRAGO Supervisor de Contrato 440 con asunto Consideraciones para que la UPTC tome la opción más idónea y viable de laboratorio externo dentro de los lineamientos legales de contratación con el fin de cumplir con el plazo de ejecución del CTO 440 de 2020 manifiesta: “(...) Veo **con confianza y con el principio de buena fe la aseveración del grupo técnico que la UPTC en CBM, igualmente tengo el conocimiento cómo técnico en Geociencias que los laboratorios son mínimos a nivel nacional para esta clase de análisis tan especializados** como los Isotopos en muestras de gas y aguas y teniendo en cuenta que el proyecto bajo el contrato interadministrativo 440 de 2020 tiene un tiempo de ejecución muy limitado veo que no se cuenta con más opciones confiables o viables

para poder cumplir con el plazo del proyecto en donde nos encontramos a menos de dos meses para su fecha límite de terminación del CTO 440 que es el 31 de diciembre de 2020. Es fundamental que la Universidad UPTC tenga un laboratorio confiable y con la certeza que el laboratorio entregue los análisis en los tiempos acordados por ustedes y con los estándares de calidad requeridos de acuerdo a la experiencia que ustedes mismos han tenido en el pasado. Referente a lo anterior, según expone su grupo técnico en el escrito recibido y como supervisor del contrato **es fundamental que se garantice una entrega de resultados (llave en mano) en las próximas semanas y estaría de acuerdo con la única solución confiable y certera que sería la compañía que el grupo técnico estaría postulando. De lo contrario, el cumplimiento del plazo del contrato estaría fuertemente comprometido. Por lo anterior, insto a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC a tomar la mejor decisión teniendo en cuenta el cumplimiento de los compromisos adquiridos con la ANH con el CTO 440 de 2020...** 11). Que el estatuto de Contratación de la Universidad, modificado por el Acuerdo 064 de 2019, que indica que se podrá contratar directamente en los siguientes casos: "(...) 6. Cuando de acuerdo con la naturaleza contractual o la necesidad a satisfacer, exclusivamente se pueda contratar con una persona jurídica o natural, nacional o extranjera. **Para tal efecto se deberá acreditar justificación técnica del bien o servicio y la exclusividad del oferente**"; la presente contratación se realizará de manera directa en razón de la naturaleza. 12). Que la Agencia Colombia Compra al respecto de lo anterior ha señalado que las Entidades Estatales podrán acudir a la modalidad de contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo, **circunstancia que deberá constar en el estudio previo que soporta la contratación**. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua señala que exclusivo es: i) aquello que excluye o tiene fuerza y virtud para excluir; ii) único, solo, excluyendo a cualquier otro; **en consecuencia las características del proveedor exclusivo están relacionadas con que sea el único que suministre los bienes o servicios que pretende adquirir la Entidad Estatal**; de conformidad con esto, nuestra normativa interna del numeral 6 del artículo 24 del estatuto Contractual, no exige la presentación de un certificado de exclusividad para el caso de contratación directa por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional, en consecuencia, la existencia del proveedor exclusivo debe constar en el estudio previo que soporta la contratación, como en el presente caso en donde existe la justificación de la empresa contratista, del departamento de Contratación según el resultado del estudio de mercado, la comunicación del grupo técnico y el concepto de la ANH. 13). Que según constancia del **Departamento de Talento Humano**, no existe personal de Planta para prestar este servicio y existe análisis de conveniencia, justificación y necesidad, así como, los criterios de contratación suscrita por Coordinador del Contrato 440 de 2020 UPTC- ANH y avalada por el Departamento de Contratación, previo soporte de la necesidad requerida, donde se analiza el procedimiento a seguir y la necesidad de garantías. 14). Que se llevó a cabo **Contratación Directa debidamente justificada en los estudios previos y con la documentación allegada por el contratista**, de donde se hace procedente contratar por dicha modalidad. En tanto la Universidad suscribió Convenio con la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS en el cual se establecen las obligaciones de las partes, siendo prudente, conducente y necesario que se contrate directamente conforme los requerimientos de la ANH y la justificación del solicitante donde avala el perfil requerido. 15). Que se cuenta con **solicitud de contratación** No. 364 de fecha trece (13) de noviembre de 2020, suscrita por el Coordinador del contrato 440 de 2020 Uptc –ANH y el señor Rector. 16). Que existe **Certificado de Disponibilidad Presupuestal** No. 576 de fecha trece (13) de noviembre de 2020, con cargo a la Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.1.2.1 30 ADM Honorarios. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 17). Que conforme a la **Resolución No. 028 de 2018**, y en razón a que la cuantía corresponde al señor Rector, es la Dirección Jurídica según la adjudicación del trámite de contratación Directa, a quien corresponde la elaboración del respectivo contrato. 18). Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019 y las normas de derecho civil que aplican, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 280 de 2020, entre la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y CORE LABORATORIES con identificación NIT. 830.000.922-7 con base en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente contrato es **CONSULTORIA PARA ANÁLISIS DE LABORATORIO, CON DESTINO AL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 440 DE 2020 AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS – UPTC DIAGNÓSTICO INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROYECTO CBM**. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE:** Las actividades a desarrollar son: CONTRATAR ANALISIS DE LABORATORIO PARA: Isotopos de 13C, 2H en muestras de gases, Análisis de isotopos de 18O, 2H, 13C, 86Sr en agua, Análisis de porosidad y permeabilidad en carbones, Isotermas de Adsorción, analisis de fracturas por fotografía.

ENSAYO en muestras de carbones y CBM	COSTO total por muestra en pesos COP Incluidos los impuestos	Número de Muestras	Costo total	Especificar: Tipo o cantidad de muestra
1. Isótopos de 13C, 2H en muestras de gases	2.026.332,00	18	36.473.976	1 isotubo
2. Análisis de isótopos de 18O, 2H, 13C, 86Sr en agua	1.385.636,00	30	41.569.080	100 ml
3. Análisis de porosidad y permeabilidad en carbones	5.369.779,80	5	26.848.899	Un Plug de 1.5"
4. Análisis de fracturas por tomografía	3.011.866,20	5	15.059.331	1 pie de nucleo diametro completo
5. Isotermas de adsorción	14.280.000,00	10	142.800.000	250 gr de muestra
TOTAL			262.751.286	

Anexo				
SERVICE CODE No.	QUANTY	DESCRIPTION	CHARGES/UNIT COPS	TOTAL COPS
		Análisis de gas		
	18	Stable isotopes of carbon, (C1 and C2), por muestra	464.400,00	8.359.200,00
	18	Stable isotopes of carbon, (C3), por muestra	309.600,00	5.572.800,00
	18	Stable isotopes of Hydrogen (C1 and C2), por muestra	503.100,00	9.055.800,00
	18	Isotubo para muestras de gas, por isotubo	232.200,00	4.179.600,00
	18	Preparacion y envio de Isotubos a USA / por Isotubo	193.500,00	3.483.000,00
		Análisis de agua		
	30	Análisis de isotopos de 618O agua	177.000,00	5.310.000,00
	30	Análisis de isotopos de 613C agua (DIC)	110.000,00	3.300.000,00
	30	Análisis de isotopos de 87Sr/86Sr agua	600.000,00	18.000.000,00
	30	Preparacion y envio de agua a USA / por muestra	100.000,00	3.000.000,00
		Cargo por manejo y administracion 20% del costo d ellos analisis	177.400,00	5.322.000,00
		Análisis de carbon		
		Análisis de porosidad y permeabilidad en carbones		
D04063	5	Plug acquisition, ASA-200, per plug	1.319.670,00	6.598.350,00
G03040	5	Nano-PermSM Submicrodarcy permeability determination: Plug sample, Steady-State Gas Permeability, 1 pressure condition, partially saturated sample (fresh)	2.968.290,00	14.841.450,00
G02060	5	Porosity Only, each pressure, per sample	224.460,00	1.122.300,00
		Análisis de fracturas por tomografía		
Z01040	5	3D Dual energy (DECT) and high frequency, LithoScanSM , per foot	1.292.580,00	6.462.900,00
X12020	5	Detailed Fracture Analysis	464.400,00	2.322.000,00
		This is a detailed analysis of unslabbed conventional core. Includes determination of fracture class (i.e. natural or coring induced) and type of fractures. Analysis provides 1) assessment of fracture morphology, 2) identification of surface ornamentation (slickensides, mineralization), 3) measurement of displacement (where possible), 4) measurements of width of fractures, 5) strike and dip azimuths, and 6) dip angles. Analysis also provides identification of fracture filling mineralization and estimation of degree of healing caused by mineralization. Strike and dip azimuth are reported in tabular and graphical format (rose diagrams). Histograms are provided showing dip angle distribution. Rose diagrams can be plotted on lithology logs if fracture analysis is done in conjunction with conventional core description. Priced per foot.		
	5	Preparacion y envio de carbon a USA / por muestra	774.000,00	3.870.000,00
		Análisis de Isotermas		
Y07010	10	Methane Adsorption Isotherm Analyses - includes Sample Prep, Helium Density, Equilibrium and Moisture. Test Parameters 80°F - 130°F, 1000-5000 psi	9.200.000	92.000.000,00
Y07090	10	Isotherm Surcharge for Temperatures (<80°F, >130°F), or Pressures (<1000 psi, 5,000-10,000 psi)	2.200.000	22.000.000,00
A03010	10	Envio de muestra a Denver-USA / por muestra	600.000	6.000.000,00
		SUBTOTAL		220.799.400,00
		IVA		41.951.886,00
		TOTAL		262.751.286,00

CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN: El plazo para la ejecución del presente contrato será a partir de la suscripción del acta de Inicio hasta el treinta (31) de diciembre de 2020. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA se obliga a cumplir con las siguientes actividades: **A.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **B.** Estar al día en pago a seguridad social y lo que corresponda. **C.** El servicio deberá entregarse, conforme lo señale el supervisor del contrato. **D.** Garantizar la calidad del servicio objeto de la presente contratación. **E.** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **F.** Las demás previstas en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** **a)** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **b)** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **c)** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **d)** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **e)** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **f)** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad. **CLAUSULA SEXTA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$262.751.286) valor incluido IVA DEL 19%**. El cual se realizará en pagos parciales de la siguiente forma: un primer desembolso correspondiente al 50% con la entrega de resultados de la mitad de análisis de las muestras solicitados por análisis y/o ensayos; y un segundo pago correspondiente al otro 50% con la entrega de la totalidad de los resultados de las muestras solicitados por análisis y/o ensayo. Cada uno junto con el informe presentado por el contratista donde se evidencie las actividades ejecutadas, pago de seguridad social y ARL según el caso, el recibido a satisfacción y acta de ejecución por parte del supervisor. **PARÁGRAFO.** Al momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0209040068 Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 Agencia Nacional de Hidrocarburos 1.1.2.1 30 ADM Honorarios, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 576 de fecha trece (13) de noviembre de 2020. **CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo 074 de 2010, y la Ley 610 de 2000, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA NOVENA. CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD. **CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL**

CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA. En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. PARÁGRAFO. La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN. Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el Ingeniero CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020 o quien haga sus veces, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Oficina Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.**

GARANTÍAS. El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: **1. Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **2. Póliza de amparo de calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma y mínimo seis (6) meses más. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA.**

CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL**

CONTRATO: Forman parte integrante de éste contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de prestación de servicios personales suscrita por CARLOS JULIO RODRIGUEZ – Coordinador Contrato Interadministrativo No. 440 de 2020. b) Solicitud de contratación No. 364 del 13 de noviembre de 2020 c) Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 576 de 2020. d) Documentos previos y de la empresa CORE LABORATORIES f) y demás que se generen durante la ejecución del mismo. **CLAUSULA**

VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 “de la protección de la información y de los datos”, y / o en la Ley 1581 de 2012 “Protección de Datos Personales” y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la ley 179 de 1994 y el decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000), y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías (si se requieren), 2. Publicación en la página de la UPTC, Secop. 3. Suscripción acta de inicio Para constancia se firma en Tunja, a los dieciocho (18) de Noviembre de 2020.

LA UNIVERSIDAD;



OSCAR HERNÁN RAMÍREZ
Rector - Ordenador del Gasto
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

CORE LABORATORIES con identificación NIT. 830.000.922-7
Representante legal MORENO CAVIEDES ALFONSO con identificación 12121840 de Neiva

Revisó: Dr. Ricardo Bernal / Director Jurídico
Revisó: Dr. Javier Camacho / Asesor Jurídico
Elaboró: Alex Rojas / Abogado Dirección Jurídica